

LA CRECIENTE IMPORTANCIA DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN EL *COMPLIANCE*

Celia Herrero Cantó

Abogada ICAM

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. NUEVOS RETOS Y TENDENCIAS EN EL MUNDO DEL *COMPLIANCE*. 3. LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO. a. Concepto. b. Ventajas de las asociaciones público-privadas. c. Retos de las asociaciones público-privadas. 4. CASO PRÁCTICO: EUROPOL FINANCIAL INTELLIGENCE PUBLIC PRIVATE PARTNERSHIP. 5 CONCLUSIONES.

RESUMEN

En un mundo globalizado y en el que la tecnología evoluciona a pasos agigantados, resulta complejo que las soluciones regulatorias del ámbito del *Compliance* consigan adaptarse a la situación real en plazo y forma de manera satisfactoria para ser capaces de prevenir y detener la criminalidad financiera.

Ante este panorama, surgen las asociaciones público-privadas, espacios en el que los supervisores, los cuerpos de policía y las entidades más relevantes del sector privado trabajando y cooperan intercambiando información estratégica y operativa con el objetivo de frenar la delincuencia, dando respuestas inmediatas y ágiles a los casos concretos.

En el presente trabajo se analizan qué son, para qué sirven y cómo funcionan las asociaciones público-privadas, incluyendo algún ejemplo práctico y analizando en qué medida son herramientas complementarias idóneas que se deben fomentar para frenar de forma eficaz la criminalidad y fortalecer el ámbito del *Compliance*.

1. Introducción

En un mundo en constante evolución, donde las dinámicas económicas, políticas y sociales presentan desafíos complejos, es imperativo que el sector público y el sector privado trabajen de manera conjunta y colaborativa para promover la integridad y el cumplimiento de las normativas vigentes.

En este sentido, el ámbito del Cumplimiento Normativo o *Compliance* no se escapa a esta lógica y es que la aparición de fenómenos como la globalización o la tecnología ha supuesto a su vez el florecimiento de oportunidades que los grupos criminales han sabido aprovechar y que, en muchas ocasiones, han incorporado a sus prácticas de forma más eficiente e inmediata que los supervisores y los reguladores, los cuales analizan estos fenómenos con detenimiento y detalle antes de iniciar un proceso legislativo que los regule que puede llegar a durar incluso años antes de que el instrumento jurídico vea la luz. De esta manera, son meses, años incluso, de ventaja lo que la delincuencia saca a la justicia en este sentido.

Por ello, resulta imprescindible que las autoridades, responsables de regular y perseguir este tipo de prácticas, y las entidades privadas, agentes que están en contacto en su día a día con delincuentes que buscan hacer uso de sus servicios para blanquear dinero, financiar terrorismo, estafar, entre otros; trabajen codo con codo, en primer lugar, para entender qué tipo de prácticas están desarrollando los criminales, en segundo lugar, para que la regulación que se emita tenga en cuenta la visión práctica que aportan las entidades privadas, por ejemplo, al ser testigos de muchas nuevas tendencias criminales y, en tercer lugar, para que la información que reporten las entidades privadas a las autoridades sea útil y relevante para desarrollar investigaciones que concluyan de forma satisfactoria.

Esta cooperación y colaboración entre sector público y sector privado encuentra un encaje en nuestro ordenamiento a través de las llamadas asociaciones público-privadas, siendo objeto del presente trabajo su análisis y valoración como herramienta idónea complementaria a las prácticas ya existentes en el ámbito del *Compliance*.

De esta manera, en el presente trabajo ejecutaremos en un primer momento un análisis de los retos a los que se enfrentan los profesionales del mundo del *Compliance*, los cuales están configurando un panorama en constante cambio y que demanda una adaptación continua por parte de las empresas y autoridades y, sobre todo, evaluaremos la

complejidad existente en poder ofrecer soluciones en tiempo y forma a los retos que surgen.

A continuación, analizaremos la aparición de las asociaciones público-privadas, espacios de colaboración, cooperación e intercambio de información de los principales agentes, como una herramienta incipiente, en pleno crecimiento, capaz de dar respuestas más inmediatas y precisas para casos concretos en el ámbito de la prevención de la criminalidad financiera. Concretamente, mencionaremos en qué consisten, qué ventajas garantizan y a qué retos se enfrentan centrándonos principalmente en el ámbito de la Unión Europea.

Finalmente, y con el objetivo de enriquecer el análisis que se aborda en el presente trabajo, expondremos y evaluaremos brevemente un caso de uso de asociación público-privada en el ámbito del *Compliance*: la Europol Financial Intelligence Public Private Partnership (en adelante, la “**EFIPPP**”), al igual que citaremos otros ejemplos de asociaciones europeas circunscritas al ámbito nacional. De esta manera, este caso de uso nos permitirá comprender mejor cómo las asociaciones público-privadas pueden generar resultados positivos tanto para las empresas como para las autoridades, y cómo pueden contribuir a fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema legal y empresarial.

Finalmente, en la sección de conclusiones, resumiremos los hallazgos clave de este trabajo y destacaremos la importancia de seguir explorando y promoviendo estas asociaciones como una herramienta fundamental en la promoción de un *Compliance* eficaz, ético y sostenible.

2. Nuevos retos y tendencias en el mundo del *Compliance*

El *Compliance*, al contrario que otras áreas del Derecho, se enfrenta a un doble reto que justifica la importancia capital que está adquiriendo esta materia en las empresas a día de hoy.

Por un lado, al igual que lo hace por ejemplo el Derecho Civil o el Derecho Mercantil, regula una situación estableciendo los criterios y requisitos a seguir para que las empresas tengan planes de prevención de riesgos penales¹. Es decir, establece qué normas, qué controles, qué roles, qué funciones, qué cargos, qué procedimientos y qué protocolos

¹ NIETO MARTÍN A., “El cumplimiento normativo” en NIETO MARTÍN A. (Dir.) en Manual de cumplimiento penal en la empresa, 2015, páginas 25 a 48.

deben tener las empresas. Dispone qué estructura deben tener y qué medidas seguir, configurando sistemas de prevención teóricos completos y eficaces².

Por otro lado, como algo propio del *Compliance* o del ámbito del Derecho Penal, da respuesta a un reto vivo, cambiante, complejo, transversal, globalizado: frenar o, al menos reducir, mediante la actuación de las empresas y las autoridades, la criminalidad en áreas como, entre otras, el fraude, las estafas, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En otras palabras: frenar la delincuencia³.

Esta criminalidad que es ante todo veloz y que ha sabido hacer uso de su entorno para beneficiarse de las distintas oportunidades que iban surgiendo en nuestra sociedad, ha sido siempre la primera de la clase para hacer uso de herramientas que la legislación o normativa ha tardado más tiempo en entender, analizar y regular. Concretamente, ha hecho uso de la globalización y de la tecnología⁴.

A día de hoy, vivimos en un mundo globalizado que ha aportado muchas ventajas para la economía y la cultura, pero también hemos vivido una progresiva desaparición de las fronteras que ha permitido a los criminales mover el dinero rápidamente entre distintas jurisdicciones reduciendo las posibilidades de ser alcanzados por la justicia, la cual se caracteriza por nacional y encontrarse sujeta a limitaciones territoriales, resultando la cooperación internacional algo más compleja.

Además, vivimos en una sociedad caracterizada por un auge de la tecnología, constantemente rodeados de nuevas herramientas que sirven para facilitar nuestro día a día y crear nuevas oportunidades de negocio (*blockchain, inteligencia artificial, Smart contracts...*), no obstante, esta misma tecnología es una herramienta clave que se puede emplear para fomentar la criminalidad. Es más, cuando salió ChatGPT, la Europol concluyó que “(l)os delincuentes suelen explotar con rapidez las nuevas tecnologías y

² FERNÁNDEZ ATELA G. y FERNÁNDEZ GARCÍA R. M., “Cumplimiento normativo” en ZUNZUNEGUI PASTOR F. (Coord.) en Derecho bancario y bursátil, 2012, páginas 285 a 318.

³ NIETO MARTÍN A., “Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el derecho penal” en KUHLEN L., MONTIEL J. P. y ORTIZ DE URBINA GIMENO I. (Dir.) en Compliance y teoría del derecho penal, 2013, páginas 21 a 50.

⁴ DE LA MATA BARRANCO N.J., “El cumplimiento normativo eficaz penalmente” en DEMETRIO CRESPO E. (Dir.), 2020, páginas 411 a 430.

*rápidamente crearon aplicaciones delictivas concretas, proporcionando los primeros ejemplos prácticos apenas unas semanas después de la publicación de ChatGPT*⁵.

Ante este panorama, conviene plantear si los agentes del ámbito del *Compliance*, esto es, policía, reguladores, supervisores y entidades del sector privado, están siendo capaces de hacer frente de forma eficaz y satisfactoria a estos retos que surgen.

En 2017, en el estudio titulado “*The Role of Financial Information-Sharing Partnerships in the Disruption of Crime*”⁶, se determinó que el volumen de notificaciones de operaciones sospechosas presentadas por bancos y otras entidades en los principales centros financieros estaba creciendo a un ritmo del 11 % anual, sin embargo, se concluyó que entre el 80 % y el 90 % de esas notificaciones de operaciones sospechosas no resultaban útiles para las investigaciones policiales activas.

De esta manera, vemos que, aunque los supervisores y autoridades públicas, por un lado, y las entidades y empresas del sector privado, por otro, trabajen sin descanso, cada uno por su cuenta, en frenar la criminalidad, los resultados no son tan satisfactorios como se podría esperar.

Esto se debe, en parte, a la falta de coordinación entre sector público y sector privado como agentes críticos para la reducción de la criminalidad, la cual, gradualmente, ha ido disminuyendo con la aparición de las llamadas asociaciones público-privadas.

3. Las asociaciones público-privadas como medida de prevención de la falta de cumplimiento normativo

a. Concepto

Ante la excesiva rapidez de los delincuentes y ante la insuficiente coordinación del sector privado y del sector público, surgen las asociaciones público-privadas, foros de intercambio de testimonios, prácticas, experiencias e información entre el sector público y el sector privado para frenar la criminalidad.

⁵ Para más información, véase el informe “ChatGPT - The impact of Large Language Models on Law Enforcement, a Tech Watch Flash Report from the Europol Innovation Lab” emitido por Europol en 2023. Disponible en Internet en <https://www.europol.europa.eu/>

⁶ Para más información, véase el informe “The Role of Financial Information-Sharing Partnerships in the Disruption of Crime”, publicado por MAXWELL N. J. y ARTINGSTALL D. (*Royal United Services Institute for Defence and Security Studies*) publicado el 17 de octubre de 2017. Disponible en Internet en

De conformidad con lo establecido por la Comisión Europea⁷, “*se entiende que las asociaciones público-privadas implican la creación de un marco específico para el intercambio de información entre las UIF, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sector privado.*”⁸ A efectos aclaratorios, conviene destacar que las Unidades de Información Financiera⁹, comúnmente conocidas por sus siglas UIF, son las entidades nacionales centralizadas que reciben, analizan y transmitan a las autoridades competentes información sobre operaciones sospechosas en materia de prevención del blanqueo de capitales. Estas entidades ocupan un papel particularmente relevante en la aparición y desarrollo de estas asociaciones¹⁰.

La Comisión Europea, tras definir qué se entiende por asociaciones público-privadas, aclara que la información no necesariamente debe intercambiarse en la misma medida entre todos los agentes intervinientes. De esta manera, algunas asociaciones pueden permitir el intercambio de información de las entidades obligadas a las autoridades y al revés¹¹.

De conformidad con el Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo¹² publicado en 2020, la Unión Europea es consciente de la vital importancia que tiene el intercambio de datos para el establecimiento de mecanismos eficientes de prevención del blanqueo de capitales en el ámbito público. Concretamente, indica que “(e)l escaso intercambio de información entre las UIF y otras autoridades competentes es motivo de gran

⁷ Véase el document de trabajo publicado el 27 de octubre de 2022 por la Comisión Europea denominado “Commission Staff Working Document on the use of public-private partnerships in the framework of preventing and fighting money laundering and terrorist financing (SWD(2022) 347 final)”. Disponible en Internet en https://finance.ec.europa.eu/system/files/2022-10/221028-staff-working-document-aml-public-private-partnerships_en.pdf

⁸ A estos efectos, se confirma que el énfasis es añadido.

⁹ Para más información, véase el informe “Unidades de Inteligencia Financiera. Panorama General” publicado en 2004 por el Fondo Monetario Internacional. Disponible en Internet en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fiu/esl/fius.pdf>

¹⁰ CARRILLO DEL TESO, A.E., “Unidades de inteligencia: las TICs en la prevención del blanqueo de capitales” en *Moderno discurso penal y nuevas tecnologías: memorias [del] III Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales*, 17, 18 y 19 de junio de 2013. - (Aquilafuente; 207).

¹¹ A efectos aclaratorios, se incluye el texto íntegro en versión original “*Public-private partnerships are generally understood to imply the set-up of a specific framework for sharing information between FIUs, law enforcement authorities and the private sector. Within such partnerships, information need not necessarily flow in the manner and order set out above, as some partnerships may enable the exchange of information from obliged entities to law enforcement authorities and vice-versa. However, there is no commonly agreed definition of what constitutes a public-private partnership*”.

¹² Véase la comunicación de la Comisión sobre un Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (2020/C 164/06) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de mayo de 2020. Disponible en Internet en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020XC0513%2803%29>

preocupación, dado el carácter transfronterizo de gran parte del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Por ejemplo, aunque las autoridades aduaneras de la UE proporcionan periódicamente datos relativos al efectivo a las UIF, rara vez reciben comentarios de ellas, una información que es crucial para un análisis del riesgo más concreto y eficaz” y “(s)igue habiendo margen para mejorar y promover el intercambio de información entre todas las autoridades competentes (UIF, supervisores, autoridades policiales y aduaneras y autoridades fiscales), tanto a nivel nacional como transfronterizo”.

Como una posible solución, el mencionado Plan aboga por la intervención del sector privado en las llamadas asociaciones público-privadas e incluso recalca que la legislación europea a día de hoy ya permite que las UIF compartan tipologías y tendencias con las entidades del sector privado¹³. Aun así, el Plan afirma que debe reforzarse la presencia del sector privado con el objetivo de mejorar el intercambio de información y destaca la importancia de las directrices y buenas prácticas en el ámbito de estas asociaciones en relación con las normas de defensa de la competencia, las salvaguardias y restricciones en la protección de datos y las garantías en materia de derechos fundamentales.

Aunque es verdad que las anteriores declaraciones se circunscriben concretamente al delito de blanqueo de capitales y al delito de financiación del terrorismo, habitualmente tratados de forma conjunta, es cierto que los beneficios y ventajas de las asociaciones público-privadas se pueden extrapolar a cualquier otro delito financiero caracterizado por su comisión más allá de nuestras propias fronteras y en el que tanto el sector público como el sector privado jueguen un papel relevante para su detección y, en su caso, detención; siendo estas asociaciones espacios de intercambio de información y de cooperación útiles para cualquier materia concreta.

b. Ventajas de las asociaciones público-privadas

Gracias a las asociaciones público-privadas, los supervisores y autoridades pueden retroalimentarse de las vivencias y experiencias del sector privado e investigar de forma más inmediata operativa sospechosa mientras que el sector privado puede comprender

¹³ Para más información: PEROTTI J., “La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas” en *UNISCI Discussion Papers*, número 20, 2009. Disponible en Internet en <https://www.redalyc.org/pdf/767/76711408007.pdf>

mejor las directrices y necesidades de las autoridades e informarse acerca de tendencias o indicadores de riesgo.

De esta manera, estas asociaciones permiten compartir entre el sector público y el sector privado tanto información estratégica (por ejemplo y entre otros, tendencias, tipologías, indicadores de riesgo, informes de actividades) como información operativa sobre transacciones concretas que pueden prevenir o detener actividades criminales, incluso siendo transfronterizas.

Esto es de por sí una gran ventaja para los intervinientes en el mundo del *Compliance*, no obstante, las virtudes de estas herramientas no se detienen aquí:

En el informe “*Future of Financial Intelligence Sharing (FFIS). Survey Report: Five years of growth in public-private financial information-sharing partnerships to trackle crime*”¹⁴¹⁵, se analizaron algunas de las ventajas que presentaron en la práctica las asociaciones público-privadas.

A estos efectos, se constató un aumento considerable del número de notificaciones de sospechas relativas a amenazas prioritarias para la asociación a raíz de la aparición y desarrollo de las mismas. De esta manera, las notificaciones de operativa sospechosa a las autoridades resultaron ser más oportunas y pertinentes dando una mejor respuesta a investigaciones activas o a incidentes reales¹⁶ y por tanto, mejorando la eficiencia de las herramientas de prevención del blanqueo de capitales más tradicionales (es decir, el sistema de notificación de operativa sospechosa de los sujetos obligados).

En conclusión, se percibió una mejora en la calidad y la utilidad de las notificaciones de operativa sospechosa.

¹⁴ Para más información, véase el informe “Five years of growth in public-private financial information-sharing partnerships to tackle crime” publicado por MAXWELL, N. (Future of Financial Intelligence Sharing (FFIS) research programme) en 2020. Disponible en Internet en, <https://www.future-fis.com/>

¹⁵ Este informe es el resultado de una encuesta internacional sobre asociaciones público-privadas de intercambio de información financiera para desarticular la delincuencia, que tuvo lugar entre abril y junio de 2020. El informe ofrece resúmenes descriptivos de 23 asociaciones nacionales y transnacionales de intercambio de información financiera.

¹⁶ Como ejemplo, en los Países Bajos, entre julio de 2017 y junio de 2019, el Grupo de Trabajo sobre Financiación del Terrorismo (NLTFTF) dio lugar a 300 informes de transacciones de operativa sospechosa del sector privado. En comparación con la media nacional de este tipo de informes, estos informes tenían 6,4 veces más probabilidades de contener información relevante para las fuerzas y cuerpos de seguridad. En el caso de la Netherlands Serious Crime Taskforce (NL -SCTF), entre octubre de 2019 y junio de 2020, las instituciones financieras pertinentes presentaron 195 informes de transacciones sospechosas. Una vez más, en comparación con la misma media nacional, estos informes tenían 9,6 veces más probabilidades de incluir información relevante.

Igualmente, y como una consecuencia de lo anterior, se concluyó que existía una mejora de los resultados policiales relativos a las investigaciones, los enjuiciamientos, la recuperación de activos u otras desarticulaciones de redes delictivas¹⁷.

De forma adicional, se puede afirmar que las asociaciones público privadas velan por el desarrollo de una relación más colaborativa y constructiva entre los organismos públicos pertinentes y las entidades reguladas fomentando y mejorando las interacciones entre los distintos agentes¹⁸.

Asimismo, logran una mayor concienciación sobre los riesgos en el sector privado, incluso mediante el desarrollo de alertas y tipologías que desgranar la operativa de muchas de las técnicas empleadas por las organizaciones criminales. En el sentido contrario, las asociaciones permiten una mayor comprensión en el sector público de los asuntos o servicios financieros complejos y su vulnerabilidad a los abusos y a la comisión de delitos, lo que puede influir en futuros procesos legislativos para establecer mecanismos más adecuados y más coherentes con el funcionamiento y operativa de los sujetos obligados.

De esta manera, las ventajas que presentan las asociaciones público-privadas son notorias y numerosas y apoyan la tesis de que estas, como herramientas complementarias a las medidas tradicionalmente empleadas en la prevención de la criminalidad financiera, pueden contribuir a la construcción de marcos de prevención eficaces, operativos e inmediatos.

c. Retos de las asociaciones público-privadas

Tras analizar el apartado anterior conviene plantear por qué, si estas asociaciones presentan tantas ventajas, no están más desarrolladas a día de hoy. En este punto, es necesario abordar qué obstáculos enfrentan en su día a día estas colaboraciones y qué oportunidades deben saber aprovechar las asociaciones para potenciar su funcionalidad e eficiencia.

¹⁷ DE KOKER, L. y GOLDBARSHT D., “Financial Technologies and Financial Crime: Key Developments and Areas for Future Research”, 2022.

¹⁸ MAXWELL, N. J., “Expanding the Capability of Financial Information-Sharing Partnerships” (Future of Financial Intelligence Sharing), 2019. Disponible en Internet en https://www.future-fis.com/uploads/3/7/9/4/3794525/pr% C3%A9cis_of_ffis_paper_-_expanding_the_role_of_fisps_-_march_2020.pdf

A nuestro entender, el principal reto al que se enfrentan estas asociaciones es la legislación en materia de protección de datos, sobre todo, cuando se quiere compartir información operativa relativa a personas y casos concretos ya que la misma impide en muchas ocasiones las autoridades compartan datos con entidades privadas o en su caso, que entidades privadas, entre ellas, compartan datos que pueden considerarse personales en relación con algunos clientes¹⁹. De esta manera, garantizar el vínculo entre las asociaciones público-privadas y el intercambio de información entre los sectores privado y privado, dando siempre cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos sigue siendo una tarea completa para el desarrollo de las asociaciones.

No obstante, este no sería el único obstáculo al que las asociaciones público-privadas deben hacer frente. De conformidad con lo concluido por el informe “*Future of Financial Intelligence Sharing (FFIS). Survey Report: Five years of growth in public-private financial information-sharing partnerships to trackle crime*”²⁰, las asociaciones público-privadas afrontan retos relevantes, que a su vez son grandes oportunidades si los mismos se saben afrontar de la forma adecuada.

Una de las dificultades a las que se enfrentan es la idoneidad y adecuación de las vías jurídicas empleadas para el intercambio de información desde la perspectiva del cumplimiento normativo, lo que igualmente está relacionado con la complejidad existente en garantizar la seguridad de los intercambios y en cómo blindarlos, en la medida de lo posible, de potenciales ciberataques.

Resulta igualmente de especial relevancia analizar la situación de las asociaciones en el marco teórico de la supervisión general de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluyendo, entre otras, las implicaciones de la pertenencia a una asociación desde una perspectiva de supervisión para las entidades, la integración de las prioridades de las asociaciones en un enfoque basado en el riesgo y las posibles implicaciones de la participación obligatoria en actividades de la asociación. Asimismo, resulta de especial importancia evaluar y valorar las opciones existentes para el

¹⁹ RIONDET S., “The value of public-private partnerships for financial intelligence” en *Journal of Financial Compliance*, volume 2, número 2, 2018-19.

²⁰ “Five years of growth in public-private financial information-sharing partnerships to tackle crime” publicado por MAXWELL, N. (Future of Financial Intelligence Sharing (FFIS) research programme) en 2020. Disponible en Internet en, <https://www.future-fis.com/>

reconocimiento por parte de los supervisores de los productos o informes que emitan las asociaciones.

Otro elemento que puede generar debate es la membresía en estas asociaciones: ¿debería ser la misma obligatoria o voluntaria? Y aun dentro de la membresía, ¿la participación activa en todas las actividades debe tener carácter obligatorio o solo en algunas de ellas que sean de especial relevancia para los intereses estratégicos de la asociación? Igualmente, conviene plantearse quiénes deben ser miembros de estas asociaciones y cómo se gestiona el crecimiento o la expansión de la membresía, ya que esto puede tener importantes consecuencias en materia de la seguridad de la información y en los entregables que puedan elaborarse en el seno de las asociaciones si se incluye o no a un determinado sector o industria o a un determinado número de entidades.

De forma adicional, se debe valorar qué tipo de relación mantendrán los participantes en las asociaciones y las propias asociaciones con aquellas empresas, entidades y organismos que no sean miembros de las mismas, sobre todo, en lo relativo a la gestión del desplazamiento de riesgos.

Aun sin ser un obstáculo como tal para la constitución de las asociaciones, conviene mencionar la complejidad existente en la medición del rendimiento de la actividad de las asociaciones, siendo este un punto clave que puede ayudar a destacar elementos de mejora en el funcionamiento de las asociaciones o en la elección de la metodología para priorizar las distintas amenazas que deben evaluar las asociaciones y gestionar el intercambio de conocimientos sobre amenazas específicas. Este tipo de elementos son claves para garantizar un correcto funcionamiento de las asociaciones y sobre todo para la obtención de los resultados esperados.

Todos los elementos anteriormente listados contribuyen a ralentizar el crecimiento potencial que podrían presentar este tipo de asociaciones ya que las implicaciones en materia de seguridad del sistema financiero y de la seguridad de los datos son tales que cualquier avance que se realice debe ser ampliamente meditado, valorado, implementado con todas las garantías y evaluado para confirmar si presenta el rendimiento esperado.

En este sentido y a nuestro entender, el legislador tanto europeo como nacional debería hacer un esfuerzo por facilitar la generación y el crecimiento de este tipo de asociaciones prestando especial interés a los elementos aquí analizados.

4. Caso práctico: Europol Financial Intelligence Public Private Partnership

Tras haber analizado de forma teórica en qué consisten las asociaciones público privadas, sus ventajas y los retos a los que se enfrentan, es especialmente interesante comentar un caso real que permita una mejor comprensión del funcionamiento práctico de este tipo de instrumentos asociativos. En concreto, vamos a analizar la Europol Financial Intelligence Public Private Partnership (EFIPPP)²¹.

La EFIPPP²² es un proyecto creado en 2017 que permite la cooperación transfronteriza y el intercambio de datos entre Europol, las autoridades competentes (incluyendo tanto unidades de inteligencia financiera como fuerzas y cuerpos de seguridad de los distintos estados) y las entidades de servicios financieros reguladas más relevantes (como, por ejemplo, aunque no solo, las entidades de crédito)²³.

Aunque abarque otras cuestiones, su ámbito de aplicación está principalmente centrado en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En 2022, la EFIPPP estaba formada por 81 instituciones provenientes de más de 20 países tanto europeos como de fuera de la Unión Europea. Esto es una clara muestra de la importancia que están adquiriendo este tipo de instrumentos para combatir la criminalidad, ya que solo en tan solo 5 años, multiplicó por tres su número de miembros.

Entre sus objetivos podemos encontrar los siguientes: (i) construir una visión común para comprender los riesgos de la delincuencia financiera a través del análisis y el intercambio público-privado de indicadores de riesgo, alertas tempranas y tipologías de amenazas²⁴; (ii) facilitar el intercambio de información operativa o táctica asociada a las investigaciones en curso (de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y de la UE aplicables); (iii) identificar pasarelas para el intercambio de información y apoyar la labor de clarificación de las limitaciones legales o de carácter normativo (de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y de la UE aplicables); (iv) promover el uso de nuevas herramientas para combatir la delincuencia financiera, aprovechando las nuevas

²¹ Para más información, véase RIONDET S., “The value of public-private partnerships for financial intelligence” en *Journal of Financial Compliance*, volume 2, número 2, 2018-19.

²² Véase <https://www.europol.europa.eu/about-europol/european-financial-and-economic-crime-centre-efecc>

²³ ILBIZ E. y KAUNERT C., “Cybercrime, Public-Private Partnership and Europol” en MASYS A. (Dir) *Advanced Sciences and Technologies for Security Application*, 2023, páginas 13 a 28.

²⁴ BOSSONG R. y WAGNER B., “A Typology of Cybersecurity and Public-Private Partnerships in the Context of the European Union” en BURES O. y CARRAPICO H. (Dirs.) *Security Privatization*, 2017, páginas 219 a 247.

tecnologías e intercambiando experiencias y métodos comunes para la innovación y la formación; y (v) apoyar los foros de colaboración nacionales y similares en las jurisdicciones pertinentes con el objetivo de actuar como un centro eficaz entre las diferentes plataformas y facilitar el intercambio de información entre las colaboraciones público-privadas.

Igualmente, existen otros ejemplos de asociaciones público-privadas de carácter nacional muy relevantes: la Alianza alemana contra el crimen financiero o AFCA²⁵ (formada por el banco central alemán²⁶, la oficina federal de investigación criminales²⁷ y los principales agentes del sector privado), las asociaciones público-privadas austriacas existiendo una para el sector financiero y otra para el sector de los proveedores de juegos de azar, el Center of Excellence in Anti-Money Laundering²⁸ en Lituania, la asociación público-privada de Bélgica o las 4 asociaciones público-privadas de Irlanda (el Joint Intelligence Group para principales bancos de Irlanda, otro para bancos internacionales, el Joint Practices Group para cuestiones de auditoría y uno último para el sector fintech).

Las asociaciones público-privadas nacionales son útiles, dan solución a problemas reales y domésticos y ante todo están caracterizadas por tener una operativa más sencilla (un mismo idioma, una misma legislación, una misma franja horaria, un mismo sistema policial y judicial, un único regulador, entre otros), lo que permite que se hayan extendido con mayor facilidad que otro tipo de asociaciones con un mayor ámbito de aplicación, sin embargo, tienen un límite evidente: no son capaces de ir más allá de sus fronteras, motivo por el cual hemos elegido la EFIPPP para su análisis, ya que estimamos que presenta una ventaja importante en este sentido frente a otras asociaciones.

De esta manera, estimamos oportuno que las asociaciones público-privadas de carácter nacional deben seguir existiendo y fomentándose pero que la existencia de las mismas se debería completar con la puesta en marcha de más asociaciones público-privadas internacionales que permitan dar respuesta a ese crimen sin fronteras que caracteriza nuestra sociedad, actualmente agravado por el uso de transferencias de criptoactivos a nivel internacional.

²⁵ Más información en https://www.bafin.de/SharedDocs/Veroeffentlichungen/EN/Meldung/2019/meldung_190925_Anti_Financial_Crime_en.html

²⁶ Federal Financial Supervisory Authority, comúnmente conocida como BaFin.

²⁷ Bundeskriminalamt

²⁸ Más información en <https://www.lb.lt/en/centre-of-excellence-in-anti-money-laundering>

5. Conclusiones

Tras analizar la situación actual marcada principalmente por la globalización y por la tecnología y tras analizar el concepto, las ventajas y los retos a los que se enfrentan las asociaciones público-privadas podemos concluir la adecuación y la necesidad de estas últimas siendo estas una herramienta fundamental en la promoción de un *Compliance* eficaz, ético y sostenible

Sin duda alguna, las asociaciones son una medida complementaria, ya que no pueden existir y funcionar de forma independiente a las numerosas opciones que existen a día de hoy en el mundo del *Compliance* como lo es la regulación, las obligaciones de *reporting*, los sistemas de prevención del riesgo penal en las empresas, la formación de los empleados, la aplicación de medidas de diligencia debida a los clientes, entre otras, no obstante, dan respuesta a la falta de inmediatez y a la falta de coordinación entre el sector público y privado que podemos constatar con la exclusiva implementación de estos mecanismos más tradicionales.

Esto se debe a que, en primer lugar, mediante las asociaciones público-privadas, se permite actuar de forma ágil evitando la burocracia o los plazos establecidos para cuestiones legislativas y judiciales y, en segundo lugar, porque permite que el supervisor y las entidades del sector privada se sienten cara a cara para comunicarse e intercambiar datos que pueden permitir la mejora del sistema.

Ante todo, la conclusión de este trabajo pretende no ser un mero análisis, sino una llamada a la acción, apelando a la necesidad de cambiar la situación actual y de seguir desarrollando las asociaciones público-privadas y sobre todo, de poner el foco legislativo en dar una solución eficiente a los principales retos normativos a los que se enfrentan estas asociaciones, como por ejemplo, pero no solo, las limitaciones propias de la legislación de protección de datos a la hora de poder compartir información operativa sobre investigaciones reales.

Tanto para los legisladores como para los supervisores considerar seriamente la implementación de asociaciones público-privadas en sus estrategias de cumplimiento normativo debería ser una prioridad, como por ejemplo sí se está apreciando en relación con el paquete legislativo europeo sobre la prevención de blanqueo de capitales en el que se está regulando esta cuestión.

Al hacerlo, se está contribuyendo de manera significativa a la construcción de un entorno empresarial y social más transparente, ético y legalmente responsable, en beneficio de todos los actores involucrados y del *Compliance* en general. La creciente importancia de estas colaboraciones es innegable, y su potencial para moldear un futuro más justo y equitativo es una oportunidad que no podemos dejar pasar desapercibida.